



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0200-M

Fechas de publicación: 3, 4 y 5 de agosto de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|-----------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| OFICIO | 2022-DMT-003590 | OFICIO-DMT-JAT-MAN-2022-463 | 1703885689 | CALDERON CHECA FRANKLIN JOSE | NO APLICA |



TRAMITE No. 2022-DMT-003590
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: CALDERON CHECA FRANKLIN JOSE
CEDULA / RUC: 1703885689

OFICIO-DMT-JAT-MAN-2022-463
Quito, D.M., 27 JUL 2022

Señor

CALDERON CHECA FRANKLIN JOSE

Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Nayón

Barrio/Sector: Lomas de Monteserrín; Calle principal: Leonardo Tejada; Número: S/N Redondel del Ciclista;

Secundaria: Vía Antigua a Nayón

Teléfonos: 023343601 / 0993715293-099392143

Correo Electrónico: radioirisquito@yahoo.com

Asunto: Atención al trámite No. 2022-DMT-003590

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

El artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;*

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0012-R de fecha 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario, resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, la atribución de suscribir con su sola firma: “Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente (...)”.

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante trámite No. 2022-DMT-003590 de fecha 22 de abril de 2022, en la que solicita la exoneración del impuesto predial adultos mayores de los predios No. 1290938,3570816,3570817,3570846, al respecto informo:

Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los predios No. 1290938, 3570816, 3570817, 3570846 correspondientes al año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

| Contribuyente: CALDERON CHECA FRANKLIN JOSE | | | | | |
|---|------|-------------------|-----------------------------|--------------|---------------|
| No. Predio | Año | No. Orden de pago | Concepto | Valor USD \$ | Fecha de pago |
| 1290938 | 2022 | 32094261 | Tasa de Seguridad Ciudadana | \$9,75 | 05-abril-2022 |
| | | | A los predios urbanos CIUD | \$61,90 | |
| | | | Cuerpo de Bomberos Quito | \$ 42,96 | |
| | | | Descuento | -\$2,48 | |
| | | 32094262 | CEM | \$156,00 | |

| Contribuyente: ALVAREZ VASQUEZ CINTHIA ELIZABETH | | | | | |
|--|------|-------------------|-----------------------------|--------------|---------------|
| No. Predio | Año | No. Orden de pago | Concepto | Valor USD \$ | Fecha de pago |
| 3570816 | 2022 | 32452160 | A los predios urbanos CIUD | \$1,11 | 05-abril-2022 |
| | | | Cuerpo de Bomberos Quito | \$ 1,22 | |
| | | | Descuento | -\$0,04 | |
| | | 32452161 | CEM | \$4,07 | |
| 3570817 | 2022 | 32452162 | A los predios urbanos CIUD | \$0,25 | 05-abril-2022 |
| | | | Cuerpo de Bomberos Quito | \$0,28 | |
| | | | Descuento | -\$0,01 | |
| | | 32452163 | CEM | \$0,92 | |
| 3570846 | 2022 | 32450885 | Tasa de seguridad ciudadana | \$11,53 | 05-abril-2022 |
| | | | A los predios urbanos CIUD | \$10,18 | |
| | | | Cuerpo de Bomberos Quito | \$11,17 | |
| | | | Descuento | % 0,41 | |
| | | 32450886 | CEM | \$37,95 | |

Fuente: Tomado del sistema de Consulta de Obligaciones al 11-jul.-22

El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago (...).

Por lo expuesto, cabe señalar, que conforme a los cuadros que anteceden, y al haber efectuado el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del año 2022, sobre los predios No. 1290938, 3570816, 3570817, 3570846 de conformidad a lo establecido en el número 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estas se encuentran extintas.

Adicional, de acuerdo al artículo al artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos." (énfasis agregado)

El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ibidem indica: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".

El artículo 149 del Código Orgánico Tributario señala: "Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación."

Por lo tanto, de acuerdo a la información detalla en el presente oficio, se evidencia que el predio 1290938, presenta inconsistencias respecto del titular de dominio; tomando en cuenta que pertenece a la sociedad conyugal, no obstante, se encuentra catastrado de manera diferente; en este sentido, la Dirección Metropolitana Tributaria no puede proceder con su petición, sin que la Dirección Metropolitana de Catastro, quien es la autoridad competente, proceda con la **homologación del titular de dominio** a nombre de uno de los cónyuges, con la finalidad de contar con datos catastrales reales, para establecer la base imponible correcta para la determinación de todos los tributos que gravan a la propiedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

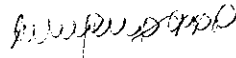
Consecuentemente, el contribuyente tendrá que acercarse a la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal que corresponda, con la documentación que creyere necesaria para sustentar su petición, para que dicha autoridad, proceda con la actualización de la información catastral y emita el acto administrativo respectivo.

Una vez actualizada la información catastral, el contribuyente podrá ingresar una nueva petición ante esta Dirección.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **27 JUL 2022** f) Econ. Marcelo Hidaigo Maidonado, Delegado del Director Metropolitano Tributario Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.